

Política de respuesta y detección de abuso infantil

Este documento establece la política para que los empleados de la escuela ayuden a identificar y denunciar el abuso infantil y denunciar y capacitar de conformidad con la Ley de Servicios de Protección Infantil.

Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se les da en esta sección:

a. Administrador: la persona responsable de la administración de la escuela. El término incluye a una persona responsable de las decisiones laborales en una escuela. El director de una escuela donde está inscrito el estudiante abusado servirá como administrador bajo esta política.

segundo. Adulto: una persona de dieciocho (18) años o más.

C. Solicitante: una persona que solicita un puesto como empleado de la escuela.

re. Lesión corporal: deterioro de una condición física o dolor sustancial.

mi. Certificaciones: se refiere a la declaración de aprobación del historial de abuso infantil y las verificaciones de antecedentes penales estatales y federales requeridas por la Ley de Servicios de Protección Infantil y / o el Código Escolar.

F. Niño: una persona menor de dieciocho (18) años.

gramo. Abuso infantil: intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente haciendo cualquiera de los siguientes:

1. Causar lesiones corporales a un niño a través de cualquier acto reciente o falta de actuación.
2. Fabricar, fingir o exagerar intencionalmente o inducir un síntoma médico o una enfermedad que resulte en una evaluación o tratamiento médico potencialmente dañino para el niño a través de cualquier acto reciente.
3. Causar o contribuir sustancialmente a una lesión mental grave a un niño a través de cualquier acto o no actuar o una serie de tales actos o no actuar.
4. Causar abuso o explotación sexual de un niño a través de cualquier acto u omisión.
5. Crear una probabilidad razonable de daño corporal a un niño a través de cualquier acto reciente o falta de actuación.
6. Crear una probabilidad de abuso o explotación sexual de un niño a través de cualquier acto o falta de actuación reciente.
7. Causar negligencia física grave de un niño.
8. Participar en cualquiera de los siguientes actos recientes:

yo. Patear, morder, arrojar, quemar, apuñalar o cortar a un niño de una manera que lo ponga en peligro.

ii. Restringir o confinar irrazonablemente a un niño, basado en la consideración del método, la ubicación o la duración de la restricción o confinamiento.

- iii. Sacudir con fuerza a un niño menor de un (1) año.
- iv. Abofetear o golpear con fuerza a un niño menor de un (1) año de edad.
- v. Interferir con la respiración de un niño.
- vi. Hacer que un niño esté presente durante el funcionamiento de un laboratorio de metanfetamina, siempre que la violación esté siendo investigada por la policía.
- vii. Dejar a un niño sin supervisión con una persona, que no sea el padre / tutor del niño, a quien el actor conoce o debería haber sabido razonablemente se le requirió registrarse como delincuente sexual de Nivel II o Nivel III, debe registrarse de por vida o se ha determinado que ser un depredador sexualmente violento o un delincuente sexualmente violento.

9. Causar la muerte de un niño por cualquier acto o falta de actuación.

10. Involucrar a un niño en una forma grave de trata de personas o trata sexual, según se definen esos términos en la ley.

El término abuso infantil no incluye el contacto físico con un niño que está involucrado en la participación normal en actividades de educación física, atléticas, extracurriculares o recreativas. También se excluye del significado de abuso infantil el uso de fuerza razonable por una persona responsable del bienestar de un niño con fines de control o seguridad, siempre que el uso de la fuerza:

1. Constituya contacto físico incidental, menor o razonable para mantener el orden y el control;
2. Es necesario sofocar un disturbio o sacar a un niño de la escena de un disturbio que amenaza con daños a la propiedad o lesiones a personas;
3. Es necesario para la autodefensa o la defensa de otro;
4. Es necesario para evitar que el niño sufra daños físicos autoinfligidos; o
5. Es necesario obtener posesión de armas, sustancias controladas u otros objetos peligrosos que se encuentran en la persona del niño o bajo su control.

h. Agencia del condado - Servicios para niños y jóvenes del condado de Allegheny.

yo. Contacto directo con los niños: posibilidad de cuidado, supervisión, orientación o control de los niños o interacción rutinaria con los niños.

j. Contratista independiente: una persona que no es un empleado de la escuela que proporciona un programa, una actividad o un servicio y que, de otro modo, es responsable del cuidado, la supervisión, la orientación o el control de los niños de conformidad con un contrato. El término no se aplica al personal administrativo o de apoyo a menos que el personal administrativo o de apoyo tenga contacto directo con los niños.

k. Perpetrador: una persona que ha cometido abuso infantil y es padre (s) / tutor (es) de un niño; cónyuge o excónyuge del padre / tutor del niño; un amante o ex amante del padre / tutor del niño; un individuo de catorce (14) años de edad o mayor que es responsable de

el bienestar del niño o que tiene contacto directo con niños como empleado de los servicios de cuidado infantil, una escuela o mediante un programa, actividad o servicio; una persona de catorce (14) años de edad o mayor que reside en el mismo hogar que el niño; o un adulto que no resida en el mismo hogar que el niño pero que esté

relacionado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad por nacimiento o adopción con el niño; o un adulto que involucra a un niño en formas severas de trata de personas o trata sexual, como esos términos se definen en la ley. Solo los siguientes pueden ser considerados perpetradores basándose únicamente en la falta de acción: un padre / tutor del niño; un cónyuge o excónyuge del padre / tutor del niño; un amante o ex amante del padre / tutor del niño; un adulto responsable del bienestar del niño; o un adulto que resida en el mismo hogar que el niño.

l. Persona responsable del bienestar de un niño: una persona que brinda cuidado, supervisión, diagnóstico o tratamiento de salud mental, capacitación o control permanente o temporal de un niño en lugar del cuidado, supervisión y control de los padres.

metro. Programa, actividad o servicio: Cualquiera de los siguientes en los que participan niños y que está patrocinado por una escuela u organización pública o privada:

1. Un campamento o programa para jóvenes.
2. Un campamento o programa recreativo.
3. Un programa deportivo o atlético.
4. Un programa de alcance comunitario o social.
5. Un programa educativo o de enriquecimiento.
6. Una tropa, club u organización similar.

norte. Acto reciente o falta de acción: cualquier acto o falta de acción cometido dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha del informe al Departamento de Servicios Humanos o la agencia del condado.

o. Empleado de la escuela: una persona empleada en Provident Charter School. El término excluye a una persona que no tiene contacto directo con niños.

pags. Lesión corporal grave: lesión corporal que crea un riesgo sustancial de muerte o que causa desfiguración permanente grave o pérdida prolongada o deterioro de la función de cualquier miembro u órgano del cuerpo.

q. Lesión mental grave: una afección psicológica, diagnosticada por un psicólogo con licencia médica, que incluye el rechazo del tratamiento adecuado, que:

1. Hace que un niño se sienta crónicamente y severamente ansioso, agitado, deprimido, retraído socialmente, psicótico o con un temor razonable de que la vida o la seguridad del niño estén amenazadas.
2. Interfiere seriamente con la capacidad del niño para realizar tareas sociales y de desarrollo apropiadas para su edad.

r. Negligencia física grave: cualquiera de los siguientes casos cuando es cometido por un perpetrador que pone en peligro la vida o la salud de un niño, amenaza el bienestar de un niño, causa lesiones corporales o deteriora la salud, el desarrollo o el funcionamiento de un niño:

1. Una falta repetida, prolongada o atroz de supervisar a un niño de una manera apropiado considerando la edad y las habilidades de desarrollo del niño.

2. No proporcionar a un niño los elementos básicos necesarios para la vida, incluidos alimentos, refugio o atención médica.

s. Abuso o explotación sexual: incluye cualquiera de los siguientes: el empleo, el uso, la persuasión, el incentivo, la tentación o la coacción de un niño para participar o ayudar a otra persona a participar en cualquier conducta sexualmente explícita o simulación de conducta sexualmente explícita con ese propósito. de producir representaciones visuales, incluidas fotografías, grabaciones de video, representaciones por computadora y filmación de cualquier conducta sexualmente explícita; o cualquiera de los siguientes delitos cometidos contra un niño: violación, agresión sexual, relaciones sexuales desviadas involuntarias, agresión indecente agravada, abuso sexual, incesto, exposición indecente, prostitución, abuso sexual o explotación sexual.

t. Estudiante: una persona inscrita en Provident Charter School menor de dieciocho (18) años de edad.

u. Voluntario: una persona adulta no remunerada que, sobre la base del papel de la persona como parte integral de un programa, actividad o servicio programado regularmente, es una persona responsable del bienestar del niño o tiene contacto directo con los niños.

Sección 3. Delegación de responsabilidad

De acuerdo con la política, el director ejecutivo o su designado deberá:

a. Exigir a cada solicitante de empleo que presente una declaración oficial de autorización de abuso infantil emitida dentro del año anterior, excepto aquellos exentos por ley.

segundo. El director general o su designado informará anualmente a los estudiantes, padres / tutores, personal, contratistas independientes y voluntarios sobre estos procedimientos. El personal de previsión, los contratistas independientes y los voluntarios recibirán anualmente un aviso de su responsabilidad de informar el abuso infantil de acuerdo con estos procedimientos.

C. Los empleados de la escuela y los contratistas independientes deberán obtener y presentar nuevas certificaciones cada sesenta (60) meses.

re. Los requisitos de certificación para los voluntarios se tratan en una Política de la Junta separada.

mi. El director ejecutivo o la persona designada se asegurará de que el cartel, desarrollado por el Departamento de Educación de PA, que muestra los números de teléfono gratuitos en todo el estado para informar sobre sospechas de abuso infantil, negligencia y problemas de seguridad escolar, se publique en un área pública de alto tráfico de cada escuela . El área designada debe ser fácilmente accesible y ampliamente utilizada por los estudiantes.

Sección 4. Directrices

a. Deber de informar

Los empleados de la escuela, los contratistas independientes y los voluntarios deberán realizar un informe de sospecha de abuso infantil si tienen una causa razonable para

sospechar que un niño es víctima de abuso infantil en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario entra en contacto con el niño en el curso de su empleo, ocupación y práctica de una profesión o mediante un programa, actividad o servicio programado regularmente.
2. El empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario es directamente responsable del cuidado, orientación de supervisión o capacitación del niño.
3. Una persona hace una divulgación específica a un empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario de que un niño identificable es víctima de abuso infantil.
4. Una persona de catorce (14) años o más hace una divulgación específica a un empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario de que ha cometido abuso infantil.

segundo. No se requiere que un niño se presente ante el empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario para que esa persona haga un informe de sospecha de abuso infantil.

C. Un informe de sospecha de abuso infantil no requiere la identificación de la persona responsable del abuso infantil.

re. Cualquier persona que, de buena fe, presente un informe de sospecha de abuso infantil, independientemente de si el informe es obligatorio, coopera con una investigación, testifica en un procedimiento o participa en otra acción autorizada por la ley, tendrá inmunidad de responsabilidad civil y penal. relacionados con esas acciones.

mi. Cualquier persona obligada a denunciar el abuso infantil que deliberadamente no lo haga puede estar sujeta a medidas disciplinarias y enjuiciamiento penal.

F. Cualquier persona que, a sabiendas o intencionalmente, haga un informe falso de abuso infantil o induzca intencional o conscientemente a un niño a hacer un reclamo falso de abuso infantil puede estar sujeta a medidas disciplinarias y procesamiento penal.

gramo. Cualquier persona que se involucre en intimidación, represalia u obstrucción en la elaboración de un informe de abuso infantil de la realización de una investigación sobre sospecha de abuso infantil puede estar sujeta a acción disciplinaria y procesamiento penal.

h. La escuela no tomará represalias ni discriminará a ninguna persona por hacer, de buena fe, un informe de sospecha de abuso infantil.

yo. Procedimientos de notificación

1. Los empleados de la escuela, los contratistas independientes o los voluntarios que sospechen de abuso infantil deberán realizar de inmediato un informe por escrito del abuso infantil utilizando tecnologías electrónicas (www.compass.state.pa.us/cwis) o un informe oral a través del número gratuito estatal (1 -800-932-0313). Una persona que hace un informe inicial de sospecha de abuso infantil también debe presentar un informe electrónico escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al informe oral. Al recibir un informe electrónico, el sistema de informes electrónicos

responderá inmediatamente con una confirmación, proporcionando a la escuela un registro escrito del informe.

2. Un empleado de la escuela, contratista independiente o voluntario que presente un informe de sospecha de abuso infantil deberá inmediatamente, después de hacer el informe inicial, notificar al director o administrador del edificio y, si el informe inicial se hizo electrónicamente, también proporcionará al director o administrador del edificio una copia de la confirmación del informe. El director o administrador del edificio deberá notificar inmediatamente al director ejecutivo o su designado que se ha realizado un informe de abuso infantil y, si el informe inicial se hizo electrónicamente, también proporcionará una copia de la confirmación del informe.

3. Cuando un empleado de la escuela, un contratista independiente o un voluntario realiza un informe de sospecha de abuso infantil, según lo exige la ley, la escuela no está obligada a hacer más de un (1) informe. No se requiere que una persona que de otra manera haga un informe y sepa que un empleado de la escuela, un contratista independiente o un voluntario ya ha realizado un informe inicial, no está obligado a realizar un informe adicional. La persona que hace un informe oral inicial es responsable de hacer el informe electrónico escrito de seguimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, y deberá proporcionar al director o administrador de la escuela una copia de la confirmación del informe inmediatamente después de que el informe electrónico escrito haya sido archivado. El director o administrador del edificio, a su vez, proporcionará una copia de la confirmación del informe al director ejecutivo o su designado.

4. Si el director ejecutivo o la persona designada sospecha razonablemente que la conducta que se informa implica un incidente que se debe informar según la Ley de Escuelas Seguras, el director ejecutivo o la persona designada deberá informar a la policía local, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

j. Investigación

1. Los funcionarios escolares cooperarán con el Departamento de Servicios Humanos o la agencia del condado que investigue un informe de sospecha de abuso infantil, incluido el permiso para que el personal autorizado entreviste al niño mientras asiste a la escuela.

2. Tras la notificación de que una investigación involucra sospecha de abuso infantil por parte de un empleado de la escuela, el director o administrador de la escuela implementará inmediatamente un plan de supervisión o arreglo alternativo que haya sido aprobado por el director ejecutivo para el empleado de la escuela bajo investigación. El plan de supervisión o arreglo alternativo se presentará a la agencia del condado para su aprobación.

Sección 5. Capacitación

La escuela proporcionará a sus empleados y contratistas independientes que tengan contacto directo con los niños capacitación obligatoria sobre el reconocimiento y la denuncia de abuso infantil. La capacitación incluirá, pero no se limitará a, los siguientes temas:

1. Reconocimiento de las señales de abuso y conducta sexual inapropiada y requisitos de denuncia de sospechas de abuso y conducta sexual inapropiada.
2. Disposiciones de la Ley de disciplina del educador, incluidos los requisitos de informes obligatorios.
3. Política escolar relacionada con la denuncia de sospechas de abuso y mala conducta sexual.
4. Mantenimiento de relaciones profesionales y adecuadas con los estudiantes.

Los empleados deben completar un mínimo de tres (3) horas de capacitación cada cinco (5) años.